



ESTATUTO SOCIAL



ESTATUTO SOCIAL PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL:

- 1. Modificación de los Artículos 2°, 20°, 22°, 23°, 29° y 40° por Escritura Pública N° 57 de fecha 18 de diciembre del año 2008, pasada ante la Escribana Pública Blanca María González Ramos, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 23/02/2009 en la sección Personas Jurídicas y Asociaciones inscripto bajo el Nro. 80 y al folio 748 y en la sección Registro Público de Comercio anotado bajo el Nro. 81 Serie C y Folio 879.
- 2. Modificación de los Artículos 6°, 7°, 8°, 9° por Escritura Pública N° 51 de fecha 18 de noviembre del año 2013, pasada ante la Escribana Pública Jovina Cano González, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 03/01/2014 en la sección Personas Jurídicas y Asociaciones inscripto bajo el Nro. 29 folio 338 y sgte., y en la sección Registro Público de Comercio inscripto bajo el Nro. 75 folio 912.
- 3. Modificación de los Artículos 6°, 7°, 8°, 9° por Escritura Pública N° 149 de fecha 22 de noviembre del año 2015, pasada ante la Escribana Pública Jovina Cano González, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 01/04/2016 en la sección Personas Jurídicas y Asociaciones inscripto bajo el Nro. 01 folio 01-15 y en la sección Registro Público de Comercio inscripto bajo el Nro. 01 folio 01 y sgtes.
- 4. Modificación de los Artículos 6°, 8°, 13°, 27°, 32°, 33°, 40° por Escritura Pública N° 41 de fecha 29 de octubre del año 2018, pasada ante la Escribana Pública Blanca González Ramos, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 16/09/2020 en la sección Personas Jurídicas y Asociaciones inscripto bajo el Nro. 2 folio 16 y en la sección Registro Público de Comercio inscripto bajo el Nro. 4 folio 36.
- 5. Modificación de los Artículos 23°, 27°, 40° por Escritura Pública N° 42 de fecha 15 de noviembre del 2019: Complementaria de la Escritura N° 41 de fecha 29/10/2018, pasada ante la Escribana Blanca González Ramos, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 16/09/2020 en la sección Personas Jurídicas y Asociaciones inscripto bajo el Nro. 2 folio 16 y en la sección Registro Público de Comercio inscripto bajo el Nro. 4 folio 36.
- 6. Modificación del Artículo 9° por Escritura N° 20 de fecha 16/10/2020, pasada ante la Escribana Blanca González Ramos, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 30/04/2021 en la sección Personas Jurídicas y Asociaciones inscripto bajo el Nro. 3 folio 46 y en la sección Registro Público de Comercio inscripto bajo el Nro. 5 folio 68.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA (PROPIEDAD COOPERATIVA)

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142): En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a cinco días del mes de Diciembre del año dos mil dos, ante mí: BLANCA MARIA GON-ZALEZ RAMOS. Escribana Publica, con Registro Notarial N° 414, comparecen, por una parte, el Arquitecto FRANCISCO BARCELO GARCIA, casado, español, con Cedula de Identidad Nº 582.544, y el Doctor MARCIAL BARRETO MEDINA, casado, con Cedula de Identidad Nº 641.231, domiciliados a los efectos de este acto en San Martin Nº 343 de esta ciudad y por la otra, el Licenciado JORGE CRUZ ROA, casado, con Cedula de Identidad Nº 424.922, y el señor JUAN CARLOS AMAR, casado, argentino, con Cedula de Identidad N° 08362283M, expedida por la Policía Federal Argentina, domiciliados a los efectos de este acto General Díaz 471, Piso 9 de esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, paraguayos, con las excepciones apuntadas, cumplieron con las leves de carácter personal, y de mi conocimiento. El Arquitecto FRANCISCO BARCELO GARCIA y el Doctor MARCIAL BARRETO MEDINA, acreditan sus caracteres de Presidente y Secretario de la "COOPERATIVA UNIVERSITARIA LIMITADA", de la siguiente forma: I) El Arquitecto FRANCISCO BARCELO GARCIA, fue electo en Asamblea General Ordinaria de socios de fecha 24 de marzo de 2000 quedando el resultado establecido en el acta cuya copia tengo agregada en la Escritura Publica N° 32, de fecha 12 de abril del 2000, al folio 63 y sgtes., del protocolo de Contratos Comerciales Sección "B", y II) La elección del Doctor MARCIAL BARRETO MEDINA, consta en el Acta de Asamblea Ordinaria de socios de fecha 31 de marzo de 2001, cuya copia tengo agregada en la Escritura Publica N° 49, de fecha 9 de mayo de 2002, al folio 135 y sgtes; del protocolo de Contratos Civiles Sección "A".- Los mismos fueron designados a los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, en Sesión Constitutiva del Consejo de Administración, según Acta Nº 1493, de fecha 26 de febrero de 2002, cuya copia tengo glosada a la Escritura Publica N°20, de fecha 3 de abril de 2002, pasada ante mí la Autorizante, el folio 48 y sgtes.; del Protocolo Civil "B".- El Licenciado JORGE CRUZ ROA y el señor JUAN CARLOS AMAR, concurren al acto en nombre y representación de la entidad denominada "COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LTDA.", en sus caracteres de Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, designados en Asamblea General Ordinaria, conforme consta en el acta de fecha 19 de abril del año 2001, cuya copia tengo glosada en la Escritura Publica N° 141 de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio 372 y sgtes. del Protocolo Civil A.- Y manifiestan: Que dando cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2002 de la COOPERA-TIVA UNIVERSITARIA LIMITADA, y por Asamblea Extraordinaria Acta N° 7, de fecha 2 de octubre de 2002 de la COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LTDA., CONVIENEN en constituir una COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por la disposiciones del Código Civil y leyes concordantes, y las que a continuación se establecen en el siguiente estatuto social:



ESTATUTO SOCIAL PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TITULO I.

LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1

DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA Propiedad Cooperativa, queda constituida una Sociedad Anónima, cuya denominación podrá ser legalmente utilizada en todo tipo de documentación vinculada estrictamente a la actividad comercial desarrollada, tales como POLIZAS DE SEGUROS; CONTRATOS DE COASEGURO Y CONSORCIOS DE COASEGUROS; CONTRATOS DE REASEGUROS, LOCALES O INTERNACIONALES; podrá también ser insertada en SELLOS, PAGARES, DEPOSITOS, DOCUMENTOS BANCARIOS y cualesquiera otro documento necesario para el giro comercial de la sociedad y que no riña con los preceptos legales establecidos en la Ley 827/96 de SEGUROS EN EL PARAGUAY y las normas del CODIGO CIVIL.-

ARTICULO 2

OBJETO.

La sociedad tiene por objeto realizar operaciones estrictamente de seguros y todas aquellas que se enmarquen dentro de la ley de seguros y de las resoluciones reglamentarias emanadas de la Superintendencia de Seguros, explotando los ramos de ELEMENTALES Y VIDA EN PATRIMO-NIALES Y VIDA INDIVIDUAL EN TODAS SUS MODALIDADES, pudiendo emitir coberturas para todos los riesgos permitidos por la ley y que se incluyan en el futuro en la misma, y que no sean contrarios a la ley y a la estricta técnica aseguradora, pudiendo en consecuencia emitir pólizas en los ramos de patrimoniales y vida, suscribir convenios o consorcios de coaseguro, suscribir pólizas de coaseguro, realizar negocios de reaseguro facultativo dentro de los límites establecidos por la Superintendencia de Seguros, suscribir contratos de reaseguro, a nivel local o internacional, pudiendo realizar cualquier acto destinado a ese fin, como ser COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, PERMUTAR, RECIBIR, O DAR REPRESENTACIONES DE COMPAÑIAS O ENTIDADES DEL MISMO RUBRO, ASOCIARSE A OTRAS ENTIDADES DE SIMILARES CARACTERISTICAS O DEL MISMO GREMIO. Y EN GENERAL REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE LAS LEYES QUE RIGEN EL SEGURO EN EL PAIS LO CONSIENTAN, SIN QUE ESTA ENUMERACION SEA LIMITADA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, SIEMPRE DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE SU DEFINIDO OBJETO.- Modificado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 06/03/2008 – Escritura Nº 57 de fecha 18/12/2008, inscripción de la DGRP de fecha 23/02/2009.-



ARTICULO 3

PRESERVACION DEL PATRIMONIO.

Con el fin de preservar el Capital, constituir Reservas y mantener el Margen de Solvencia y Régimen de Fondo de Garantía, la Sociedad podrá realizar todo tipo de actividad lícita, en tanto y en cuanto estas se enmarquen dentro de las especificaciones técnicas y administrativas contenidas en las Resoluciones reglamentarias emanadas de la Autoridad de Control. -

ARTICULO 4

DURACIÓN.

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de la obtención de la autorización para operar por parte de la Superintendencia de Seguros. La Asamblea de accionistas podrá prorrogar dicho plazo o resolver su disolución anticipada. -

ARTICULO 5

DOMICILIO: El domicilio legal de la sociedad estará en Asunción, pudiendo establecer Agencias, Sucursales o Representaciones, dentro y fuera del país, por la sola decisión del Directorio.

TITULO II DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 6

CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social se fija en la suma de Gs. 50.000.000.000 (guaraníes cincuenta mil millones. -) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones nominativas de un valor nominal de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) cada una, distribuidas en 500 (quinientas) series de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) cada serie, caracterizadas con números romanos del I al D. Serán individualizadas las acciones en caracteres arábigos con los números 1 al 50.000. *Modificado por Asamblea General Extraordinaria N° 30 de fecha 12/10/2018 – Escritura N° 41 de fecha 29/10/2018, inscripción de la DGRP de fecha 16/09/2020.-*

ARTICULO 7

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

SOCIOS FUNDADORES se suscribe e integra parte del Capital Social por la suma de Gs. 18.500.000.000 (guaraníes diez ocho mil quinientos millones), correspondientes a las primeras 185 (ciento ochenta y cinco) serie de acciones, individualizadas de la siguiente forma: La Cooperativa Universitaria Ltda., integra 18.315 (dieciocho mil trescientos quince) acciones de Gs.1.000.000 (guaraníes un millón) cada una: Acciones Fundadoras: 9158 (nueve mil ciento cincuenta y ocho); Acciones Privilegiadas: 3663 (tres mil seiscientas sesenta y tres); Acciones Ordinarias: 5494 (cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro) equivalente a Gs. 18.315.000.000 (guaraníes diez y ocho mil trescientos quince millones). La Cooperativa Binacional de Servicios Cabal Paraguay Ltda., integra 185 (ciento ochenta y cinco) acciones de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) cada una: Acciones Fundadoras: 92 (noventa y dos); Acciones Privilegiadas: 37 (treinta y siete); Acciones Ordinarias: 56 (cincuenta y seis) equivalente a Gs. 185.000.000 (guaraníes ciento ochenta y cinco millones. - *Modi*-



ficado por Asamblea General Extraordinaria N° 25 de fecha 27/10/2015 – Escritura N° 149 de fecha 22/11/2015, inscripción de la DGRP de fecha 01/04/2016.-

ARTICULO 8

EL CAPITAL ESTÁ COMPUESTO DE LA SIGUIENTE MANERA ACCIONES FUNDADORAS: Da derecho a su propietario al denominado voto múltiple de 5 (cinco) votos por cada acción, serán acciones nominativas. ACCIONES PRIVILEGIADAS: Da derecho a su propietario al denominado voto múltiple de 3 (tres) votos por cada acción, serán acciones nominativas. ACCIONES ORDINARIAS: Da derecho a su propietario al denominado voto ordinario de 1(un) voto por cada acción, serán acciones nominativas". Modificado por Asamblea General Extraordinaria N° 30 de fecha 12/10/2018 – Escritura N° 41 de fecha 29/10/2018, inscripción de la DGRP de fecha 16/09/2020.-

ARTICULO 9

EMISIÓN DE ACCIONES.

Las acciones que formen parte de las series integradas y las demás series a emitirse serán distribuidas en forma proporcional y estarán dispuestas de la siguiente manera: Por cada Serie, Acciones Fundadoras desde la acción Número 1 a la 50, Acciones Privilegiadas: Desde la Número 51 a la acción Número 70, Acciones Ordinarias desde la Acción Número 71 a la Acción N° 100; salvo que los Accionistas en la Asamblea Ordinaria respectiva decidan por unanimidad de votos presentes otro tipo de distribución de las series que correspondan a las nuevas acciones que serán emitidas. Las series a emitirse serán aprobadas de conformidad a los términos del Artículo 1.079 del Código Civil. La Asamblea Ordinaria determinará los casos en que se reducirán la emisión de nuevas series de Acciones. -Modificado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 37 de fecha 16/10/2020 – Escritura N° 20 de fecha 16/11/2020, inscripción de la DGRP de fecha 30/04/2021 bajo el N° 3 Folio 46.

ARTICULO 10

INDIVISIBILIDAD Y REQUISITOS.

Las acciones serán indivisibles y los títulos representativos estarán firmados conjuntamente por el PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE debiendo cada título ajustara los requisitos exigidos por el Artículo 1069 del Código Civil. La sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada título o acción. –

ARTICULO 11

FORMA DE PAGO.

EL Directorio fijará las condiciones de pago de las acciones, plazos, clausulas penales, y demás condiciones para su integración, debiendo siempre abonarse en efectivo o cheque CERTIFICADO a la orden de la SOCIEDAD. –

ARTICULO 12

CONDICION, PREFERENCIA, PLAZO Y PUBLICACION.

Emitidas nuevas series de acciones, las COOPERATIVAS FUNDADORAS, tendrán preferencia para suscribir e integrar las nuevas acciones, proporcionalmente a la cantidad que ya es titular, pudiendo



hacer uso de ese derecho hasta 30 (treinta) días después de la última publicación, que por (3) tres días se efectuara en dos diarios de gran circulación de la Capital. –

ARTICULO 13

FALTA DE INTERESADOS, EXCLUSIVIDAD PARA COOPERATIVAS.

de fecha 29/10/2018, inscripción de la DGRP de fecha 16/09/2020.

En caso de que las COOPERATIVAS FUNDADORAS no hayan hecho uso de ese derecho y transcurrido el plazo al cual se hace referencia en el Articulo 12, las demás cooperativas accionistas podrán suscribir e integrar las nuevas series de acciones otras personas jurídicas siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la ley que regula el sector cooperativo.- Las accionistas que opten por vender sus acciones, deberán siempre hacerlo a través y por medio del DIRECTORIO y de conformidad a los términos de los Artículos 10, 11, 12, y 13 del presente ESTATUTO bajo pena de nulidad. La comunicación al Directorio se hará por escrito y por lo menos con 40 días de anticipación. - Modificado por Asamblea General Extraordinaria N° 30 de fecha 12/10/2018 – Escritura N° 41

ARTICULO 14

OFRECIMIENTO.

Si luego de realizarlo el procedimiento indicado en los Artículos 12 y 13 del presente ESTATUTO, existiesen aun series de acciones sin suscribir e integrar, el DIRECTORIO podrá realizar el ofrecimiento de conformidad a los términos de los Artículos 10, 11, 12 13 del presente ESTATUTO las veces y ocasiones que crea conveniente hasta suscribirse e integrar totalmente las series de acciones emitidas. –

ARTICULO 15

OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS.

La posesión y tendencia de las acciones de la sociedad importa la suscripción e integración total del capital al cual se hace referencia en cada acción. También importa el conocimiento y aceptación de los estatutos y de las resoluciones tomadas por el Directorio. —

TITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 16

DE LA FORMACION DEL DIRECTORIO.

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 11 miembros, quienes serán electos por Asamblea Ordinaria.- La Asamblea Ordinaria de Accionista, deberá aprobar la designación de los Directores los cuales, duraran como tales 2 (dos) años.- Igualmente la Asamblea Ordinaria de Accionista, designara anualmente de entre la nómina de directores propuestos al PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, determinara el monto de la remuneración que percibirán el Presidente, Vicepresidente, los Directores y el Sindico, la cual será determinada exclusivamente como dieta y se abonara por cada vez que el Directorio se reúna. La elección de los Directores se hará por mayoría absoluta de votos presentes en Asamblea. En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento, enfermedad, impedi-



mento, remoción, revocación de un Director, la sociedad cooperativa accionista a quien representa el director cesante, designara con acuerdo del Sindico al nuevo miembro, quien lo representara provisoriamente hasta tanto se lleve a cabo la nueva Asamblea Ordinaria de Accionista. A los efectos de llevar en adelante la remoción o revocatoria del mandato, el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la cooperativa socia accionista, deberá comunicar al

Directorio su decisión de remover a su representante o revocar el mandato conferido, pudiendo expresar o no la causa de tal remoción o revocación.- La remoción, revocatoria y designación del nuevo miembro del Directorio deberá ser tratada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas dentro de los 40 (cuarenta) días de producida la remoción o revocatoria del mandato.-

ARTICULO 17

DE LA PARTICIPACION EN EL DIRECTORIO.

Para las socias Cooperativas que hayan suscripto e integrado acciones de las que se señalan en el Articulo 7 del presente Estatuto, será requisito necesario para designar un representante en el Directorio, tener no menos del 10% de las acciones y que las mismas se encuentren totalmente integradas. Solamente para las demás series de accionistas que se emitan de conformidad a lo que expresa el Artículo 9° del presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del Artículo 13 del presente Estatuto.- El Directorio será nombrado en su cargo por un periodo equivalente a dos años, pudiendo ser reelecto.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sea convocada por el Presidente, o por quien lo sustituya, por dos Directores o por el Sindico, con acuerdo de la Presidencia del Directorio. Deliberara válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptara las resoluciones por simple mayoría de votos presentes. En caso empate, el Presidente o quien haga de sus veces, tendrá voto dirimente. Los acuerdos o resoluciones del Directorio, se consignarán en un libro de actas, legalmente rubricado y deberán ser firmados por todos los directores presentes. - El Director designado Secretario, cumplirá las funciones de Secretario en Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria. —

ARTICULO 18

DE LA CAUCION O FIANZA.

Los miembros del Directorio electos, deberán presentar caución suficiente o fianza., por el buen desempeño de sus funciones, la que deberá ser emitida a satisfacción del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Cooperativa a quien represente cada director, con aprobación de la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - La mencionada fianza o caución, no podrá ser inferior al 2% (dos por ciento) del capital total integrado de la sociedad anónima.

ARTICULO 19

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

A los efectos de atender la gestión ordinaria de la sociedad se establece el comité Ejecutivo que estará integrado por tres Directores de la sociedad, quienes podrán gozar de una remuneración la cual será aprobada y determinado su monto o cuantía por la Asamblea de Accionistas. El funcionamiento de este comité Ejecutivo, no alterara los deberes y responsabilidades de los demás miembros del Directorio y duraran en sus funciones mientras duren como Directores de la Sociedad de Seguros.- Los miembros de este COMITÉ EJECUTIVO, será nombrados por el CONSEJO DE



ADMINISTRACION, de cada cooperativa socia o accionista de entre Directores nombrados por la Asamblea.- El mecanismo de remoción revocatoria y designado de nuevo miembro es el mismo al aplicado en los casos de los Directores.- El Gerente General, también deberá participar de las sesiones del COMITÉ EJECUTIVO pero sin derecho a voto.- El Comité Ejecutivo se reunirá las veces que cualquiera de su miembro convoque o las veces que un asunto así lo requiera. Podrá deliberar con la presencia de dos de sus miembros y los acuerdos o resoluciones serán asentados en un libro de actas el cual deberá ir firmado por los miembros presentes del Comité Ejecutivo. -

ARTICULO 20

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE O DEL SECRETARIO.

En caso de renuncia, incapacidad, física o mental, inhabilitación, remoción o revocatoria de mandato del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y tendrá las mismas facultades, prerrogativas y obligaciones que el Presidente.- En caso de renuncia, incapacidad, física o mental, inhabilitación, remoción o revocatoria del mandato del Vicepresidente, será reemplazado por alguno de los Directores y tendrá la mismas facultades, prerrogativas y obligaciones que el Vice-presidente. En caso de renuncia, incapacidad física o mental, inhabilitación, remoción o revocatoria de mandato del Secretario, será reemplazado por alguno de los Directores, y tendrá las mismas facultades, prerrogativas y obligaciones que Secretario. Los Directores que reemplacen en sus funciones al Vicepresidente y/o el Secretario saliente deberán tener la aprobación de la Cooperativa accionista a quien o quienes representaban el Vicepresidente y/o el Secretario saliente. Esta aprobación se expresará a través del Sindico. - En caso de ausencia temporal voluntaria justificada de cualquiera de los antes nombrados, el reemplazo, será facultad del Directorio y de la misma decisión deberá quedar constancia en acta. - Modificado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 06/03/2008 - Escritura N° 57 de fecha 18/12/2008, inscripción de la DGRP de fecha 23/02/2009.-

ARTICULO 21

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer con amplias facultades toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, de cualquier naturaleza, estando facultado plenamente para todos los casos en que, sean necesarios los otorgamientos de poderes especiales. En consecuencia, podrá transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, y a prescripciones adquisitivas. Hacer renuncias, remisiones o quitas de deudas, designar asesores, peritos en la materia, para los fines que sean pertinentes y contratar auditorias, dar préstamo y arrendar incluso por el máximo plazo legal establecido, concluir toda clase de contratos con personas públicas y privadas, conducentes a la realización de los fines sociales, nombrar a miembro del Directorio o no para absolver posiciones en representación de la Sociedad, prestar declaraciones indagatorias o testificales, ante los Jueces del Trabajo, Civil y Comercial, Criminal, y en sedes administrativas y ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos o resoluciones reglamentarias en vigor así como también para promover y contestar acciones judiciales o administrativas, sumarios e incoar denuncias o querellas y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte actora o demandada o simple interesada, confiriendo o revocando, para tal efecto los PODERES ESPECIALES O GENERALES a los Asesores Jurídicos pertinentes.- b) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente por medio del Presidente, o del Miembro Director que sea



designado por el Directorio en virtud a un Mandato Especial. Representar a la sociedad en todas las relaciones contractuales con terceros que sean necesarios para el cumplimiento de los fines societarios, con firma conjunta de EL PRESIDENTE con un Director designado por el cuerpo. Designar al Gerente General, otorgándole facultades y atribulaciones necesarias para actos de administración y de ejecución.- c) Podrán emitir o girar, endosar, avalar letras de cambio y regulación del Estado Paraguayo, pagares o cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantía, abrir, disponer y clausurar cuentas corrientes o de ahorros y de depósito, en el país o en el extranjero, solicitar concesiones y privilegios, adquirir y registrar y explotar por sí o por otro y disponer de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, de propiedad industrial o intelectual. Autorizar la adquisición y enajenación de títulos, acciones, mercaderías en general, vehículo y toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, pudiendo para tal efecto, autorizar la celebración de los contratos pertinentes.- d) Deberán establecer el Presupuesto General de Gastos de la Sociedad con excepción de las remuneraciones de los miembros del Directorio o Síndicos, que serán autorizados por la Asamblea, crear cargos, nombrar, suspender y separar a empleados, fijar remuneraciones extraordinarias, establecer los Manuales de Procedimiento, Organización, y Funciones y Organigrama Ejecutivo. Aprobar la política General de negocios que asumirá la sociedad, sobre cuestiones comerciales y técnicas aseguradoras, como también aprobaran los programas de inversión de las Reservas Técnicas y organizar la emisión de nuevas series de acciones si así conviniere o necesitaré la sociedad en el marco de las leyes y regulaciones vigentes. Deberá aprobar las condiciones Generales Comunes, Especificas, Particulares Comunes y Especificas de las Pólizas de Seguro que la Sociedad de Seguros Comercialice, aprobando los planes de seguros que la sociedad comercializara, como también aprobara las condiciones o términos de consorcios de coaseguro y de los contratos de Reaseguros.- e) Convocar Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, establecer el orden del día y disponer la preparación de Balances y Memorias, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el informe del Sindico, el Dictamen de la Autoridad Externa y el proyecto de distribución de utilidades y dividendos, proponiendo a la Asamblea remuneraciones, dividendos, beneficios y reservas especiales.- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, organizar y vigilar la Contabilidad.- g) crear sucursales, agencias y representaciones en capital, interior o en el exterior del país.- h) Acordar, conferir poderes generales y especiales o revocarlos ya sea a favor de Gerentes, Sub-Gerentes, apoderados, agentes y representaciones a terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones. i) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que se trata el inciso anterior.- j) La enumeración predicha es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Directorio realizar cuantos actos, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales, haciendo uso de todos los derechos y ejecutando todas las acciones que estime conveniente al interés de la Sociedad y que no se encuentren expresamente reservados por la Ley y este Estatuto a la Asamblea de Accionistas. Podrá realizar aun aquello actos para los cuales el Artículo 884 del Código Civil, exige el otorgamiento de Poderes Especiales que se dan por reproducir en cuanto sea aplicables. -

ARTICULO 22

REQUISITOS PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD.

Toda póliza, contrato de consorcio de coaseguro, contrato reaseguro, cheque, pagare, extracción de caja de ahorro, retiro de depósito en títulos de inversión o certificado de depósito de ahorro, instrumento público o privado, emanado de la sociedad, para su validez y eficacia, deberán llevar la



firma conjuntamente de EL PRESIDENTE CON EL GENENTE GENERAL, O EL VICEPRESIDENTE CON EL GERENTE GENERAL, O EL PRESIDENTE CON EL VICIPRESIDENTE, O UN DIRECTOR CON EL GERENTE GENERAL, O UN DIRECTOR CON OTRO DIRECTOR. Podrán también los funcionarios de cargos gerenciales obligar con su firma a la sociedad. En estos casos deberá mediar resolución fundada del Directorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y el correspondiente otorgamiento de los poderes respectivos a dichos funcionarios. - *Modificado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 06/03/2008 – Escritura N° 57 de fecha 18/12/2008, inscripción de la DGRP de fecha 23/02/2009.-*

TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 23

FUNCIONES Y FACULTADES DE DOBLE VOTO.

El Presidente ejercerá la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio confiera a otros miembros del Directorio, al Gerente General, funcionarios de cargos gerenciales o a terceros. Le corresponde además a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes del Código Civil, de la Ley de Seguros; las resoluciones de la Superintendencia de Seguros, el Estatuto Social, las Resoluciones de Asambleas y las del Directorio. b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las demás Asambleas con voz y voto y de ser necesario con doble voto para dirimir en casos de empate solo en lo que respecta a las reuniones del Directorio. c) Suscribir la memoria aprobada por el Directorio el Balance General y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y otros documentos de la sociedad, cuando así lo exige el Estatuto Social. Los demás documentos serán firmados en la forma establecida en el Artículo 22". *Modificado por Asamblea General Extraordinaria Nº 33 de fecha 18/10/2019 – Escritura Pública Nº 42 de fecha 15/11/2019, inscripción de DGRP de fecha 16/09/2020.-*

ARTICULO 24

ABTENSION DE PRESIDIR EL PRESIDENTE.

El Presidente del Directorio deberá entregar la Presidencia de la Asamblea a otro Accionista cuando se trate de asuntos de carácter personal que lo involucre o aquellos referidos a la consideración de la gestión del Directorio en el cual tuvo participación. –

ARTICULO 25

OTROS CASOS DE ABSTENCIONES A PRESIDIR.

El Vicepresidente reemplazara al Presidente de acuerdo al Articulo 20 de este Estatuto con las mismas atribuciones y deberes mientras dure la causa que le impida ejercer sus funciones hasta la próxima Asamblea de Accionistas según el caso y el Vicepresidente es reemplazado en su caso por un Director de acuerdo a lo señalado en el Articulo 20 y tendrá el mismo tratamiento señalado precedentemente.



TITULO V DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO 26

NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

El Gerente General es nombrado por el Directorio siendo el principal empleado administrativo y ejecutivo de la Sociedad y el Encargado de realizar los negocios aprobados por el Directorio y contemplados en este Estatuto. Por delegación y mandato del Directorio tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio.
- b) Nombrar y remover Gerentes de Áreas, empleados administrativos, técnicos o de consultoría necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad fijándoles sueldos, remuneraciones, atribuciones o emolumentos y acordándoles gratificaciones o participaciones, todo de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio.
- c) Coordinar las funciones de las distintas áreas de trabajo y controlar al personal administrativo, técnico o de consultoría, conforme el Manual de Funciones aprobado por el Directorio.
- d) Organizar y fiscalizar el funcionamiento administrativo.
- e) Preparar, coordinar y elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el año siguiente a ser estudiado y aprobado por el Directorio.
- f) Controlar y dar seguimiento al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, mensualmente y presentarlos al Directorio.
- g) Realizar el seguimiento y control de la situación económica y financiera de la Sociedad y mantener informado al Directorio sobre la misma.
- h) Firmar las Pólizas de Seguros contratos, documentos públicos o privados, todo de acuerdo con los Artículos 22 y 23 de este Estatuto.
- i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente, o el Director Titular todo documento autorizado por el Directorio.
- j) Programar con las unidades respectivas, la política comercial de la Sociedad, y llevar una Información Estadística del mercado de riesgos y los ratios de siniestralidad;
- k) Llevar y firmar la correspondencia de la Sociedad que no implique contraer obligaciones.
- I) Abrir Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorros en los Bancos, realizar depósitos en Entidades Bancarias, Sociedades de Ahorro y Préstamos para la vivienda, Cooperativas u otras empresas, Financieras autorizadas a operar conforme a la ley y girar en descubierto conforme a la Autorización conferida por el Directorio.
- m) Librar cheques, extraer fondos, firmar pagares u otros documentos que hacen al giro propio del negocio y autorizado por el Directorio.
- n) Pedir la apertura de Cartas de Créditos, recurrir al crédito Bancario, conforme al Artículo 20 Inc.
- g) de la Ley 827/96. Otorgar Fianzas conforme a lo dispuesto en el Articulo 8Inc. b) de la citada ley. -
- o) Delegar funciones cuando, por razones de mejor administración, lo hagan aconsejable, previa autorización del Directorio.



- p) Organizar y ejecutar la política aseguradora de la Sociedad.
- q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las resoluciones de la Superintendencia de Seguros, las Resoluciones de las Asambleas y las del Directorio.
- r) cobrar o percibir toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad.
- s) Prestar o tomar prestado, con garantía, de acuerdo a la autorización dada por el Directorio, y dentro de los límites y las reglamentaciones que establecen la Ley y las resoluciones de la Superintendencia de Seguros.
- t) Reconocer o aceptar todo clase de obligaciones que tengan contrato de seguros y coaseguros, y proceder en todo conforme a la ley.
- u) Formular denuncias y promover querellas, pedir quiebras, proponer, aceptar o rechazar concordatos y adjunciones, asistir a las Juntas de Acreedores, convenir, reconvenir y contestar reconvenciones y absolver posiciones cuando corresponda, todo ello, con la autorización previa del Directorio.
- v) Las facultades consignadas en este estatuto son enunciativas y no limitadas, debiendo el Gerente General ejecutar todos los actos, gestiones, y diligencias y hacer uso de todos los derechos y todas las acciones que estime conveniente a los intereses de la Sociedad, en cumplimiento de sus funciones gerenciales, otorgadas por este Estatuto y el Directorio. -

TITULO VI DE LA FIZCALIZACION.

ARTICULO 27

DEL SINDICO.

La fiscalización de la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Sindico Titular y de un suplente, designados en la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por un año, pudiendo ser reelectos. El Síndico Titular, gozará de una remuneración fijada anualmente por la Asamblea, y actuará conforme lo dispone el Código Civil" *Modificado por Asamblea General Extraordinaria N*° 33 de fecha 18/10/2019 – Escritura Pública N° 42 de fecha 15/11/2019, inscripción de DGRP de fecha 16/09/2020.-

ARTICULO 28

FUNCIONES.

Las funciones del Sindico son aquellas establecidas en el Articulo 1124 del Código Civil y especialmente deberá:

- a) Verificar mensualmente el estado de las cuentas.
- b) Revisar en forma permanente los documentos de la Sociedad.
- c) Analizar las composiciones de las carteras de Riesgos asumidos.
- d) Realizar arqueos de Cajas las veces que considere conveniente y fiscalizar que los responsables las realicen diariamente.
- e) Controlar las cuentas Bancarias, las colocaciones en Entidades Bancarias y Financieras, la emisión y vigencia de las pólizas, los contratos de coaseguros y todas las operaciones que realice la



sociedad.

- f) Verificar la correcta inversión de las Reservas Técnicas, la constitución de las previsiones y provisiones
- g) Designar provisoriamente a los reemplazantes de los Directores si el Directorio queda sin quorum hasta la próxima Asamblea de Accionistas.
- h) Asistir con voz, pero sin voto, en las Asambleas de Accionistas, y en la reunión del Directorio.
- i) Coordinar el trabajo de la Auditoria Externa, una vez contratada por el Directorio.
- j) Presentar a la Asamblea de Accionistas un dictamen informando y opinando sobre la memoria del Directorio, el Balance General y el cuadro de Resultado.
- k) Colocar con la Superintendencia de Seguros en su Función de Controlar conforme lo dispone la Ley 827/96 de Seguros; I) Convocar a Asamblea de Accionista, si el Directorio no lo hiciere, conforme lo disponible la Ley y este Estatuto Social. -

TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 29

PRESIDENCIA Y SECRETARIA - TIPO DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas constituirán la máxima autoridad de la sociedad, siempre dentro de las limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Directorio, salvo que la propia Asamblea resuelva nombrar a otra persona como Presidente de la misma. El Director designado Secretario, de acuerdo al Artículo 16 o 20 del presente Estatuto, cumplirá las funciones de Secretario en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO 30

ASAMBLEAS ORDINARIAS.

La Asamblea Ordinaria se reunirá, a los efectos del tratamiento de los temas insertos en los incisos a y b del Articulo 1079 del Código Civil, dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio. - Para el tratamiento de los temas insertos en los incisos c y d del mismo artículo 1079 del Código Civil, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse dentro de los 40 (cuarenta) días de solicitada la misma. - La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá consignar el primer y segundo llamado. —

ARTICULO 31

QUORUM ASAMBLEA ORDINARIA.

La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria se hará a la hora fijada por el orden del día y requiriera la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones integradas con derecho a voto.- Las decisiones de esta Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes.- La constitución de la Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria se hará una hora después de la fijada para la primera convocatoria y se llevara a cabo con la presencia de accionistas que representes cualquier número de acciones integradas con derecho a voto, pero las resoluciones de la misma asamblea serán tomadas con mayoría absoluta de los votos presentes.-



ARTICULO 32

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Las Asambleas Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio por mayoría absoluta de votos las convoque o cuando sea solicitada la misma por el Síndico con acuerdo de la Presidencia o por accionistas que representen cuando menos el 55% del total de las acciones integradas con derecho a voto. En estos casos la petición se formulará en escrito dirigido al Directorio en el cual se fundamentará el pedido y se indicará el motivo y el asunto a tratar. El Directorio deberá resolver y tratar el pedido en la primera sesión de Directorio que se realice luego de formulado el pedido. La asamblea en este caso se llevara a cabo dentro de los cuarenta (40) días de aprobada la resolución por el Directorio". - Modificado por Asamblea General Extraordinaria N° 30 de fecha 12/10/2018 – Escritura N° 41 de fecha 29/10/2018, inscripción de la DGRP de fecha 16/09/2020.-

ARTICULO 33

DEL QUORUM NECESARIO PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea Extraordinaria será convocada exclusivamente en primera convocatoria, la que deberá desarrollarse con la presencia de accionistas que representen el 70% de las acciones integradas con derecho a voto y las resoluciones de esta Asamblea serán resueltas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.- PUBLICACIONES DE ASAMBLEAS: La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionista, se publicará en un diario de gran circulación nacional, durante 5 (cinco) días con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos y no más de 40 (cuarenta) días.- Deberá mencionar el carácter de la Asamblea fecha, hora, lugar de la reunión, orden del día y los requisitos exigidos por este Estatuto Social para participar válidamente en ella. La segunda convocatoria de no llevarse a cabo la Asamblea en su primera convocatoria se celebrará en el mismo día y lugar, una hora después de la fijada para la primera convocatoria. - Modificado por Asamblea General Extraordinaria N° 30 de fecha 12/10/2018 – Escritura N° 41 de fecha 29/10/2018, inscripción de la DGRP de fecha 16/09/2020.-

ARTICULO 34

CUARTO INTERMEDIO.

Es la facultad de las asambleas legalmente constituidas, pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar en otra fecha, dentro de los 30(treinta) días siguientes sin necesidad de una nueva convocatoria, conforme así lo refiere el Artículo 1.094 del Código Civil. -

ARTICULO 35

DEPOSITO DE LAS ACCIONES.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones o sus respetivos Certificado Bancarios de Deposito, librado al efecto, para su registro en el libro de Asistencia a Asambleas. Las acciones o certificados deberán ser presentados con una anticipación de por lo menos 3 (tres) días hábiles, a la fecha de constitución de la Asamblea respectiva. En dicho lapso, no podrán disponer de las acciones. Los Certificados de depósito emanados de las respectivas entidades bancarias, deben especificar la clase de acciones, las series, su numeración y de los títulos a que correspondan. Así mismo, la Sociedad otorgada recibos con las especificaciones mencionadas, tanto en caso de depósito de las acciones o de certificados bancarios. El depósito responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones. -



ARTÍCULO 36

DE LOS REPRESENTANTES.

Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con firma autenticada por un Escribano Publico, o firma registrada en la Sociedad. Los accionistas o sus representantes que concurran a las asambleas firmaran el libro de

Asistencia, donde dejaran constancia de su domicilio, numero de cedula de identidad y el número de votos que le corresponda ejercer. -

ARTICULO 37

DE LAS ACCIONES Y SUS VOTOS.

En todas las votaciones o Resoluciones de las Asambleas, Ordinaria o Extraordinaria, cada acción de la sociedad de seguros confiere los siguientes votos: ACCIONES FUNFADORAS: 5 votos por acción. - ACCIONES PRIVILEGIADAS: 3 votos por acción. - ACCIONES ORDINARIAS: 1 voto por acción. - Tendrán derecho al voto solamente las acciones que se encuentren totalmente integradas. -

ARTICULO 38

REMUNERACION DE DIRECTORES Y DEL SINDICO.

De conformidad a los términos del Artículo 16 segundo párrafo del presente Estatuto Social, la Asamblea de Accionistas, determinara el monto de la remuneración que percibirán, el Presidente, Vicepresidente, los Directores y el Síndico, la cual será determinada exclusivamente como dieta y se abonara por cada vez que el Directorio se reúna. -

TITULO VIII DEL BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO 39

DE LA FECHA DE RENDICION Y DICTAMEN.

El ejercicio financiero anual de la sociedad de seguros estará comprendido entre el 01 de julio al 30 de junio del siguiente año, de conformidad a los términos de la Ley 827/96. El balance y el inventario anual serán hechos el último día hábil del cierre de ejercicio anual y juntamente con la Memoria del Directorio serán sometidos al síndico, quien deberá expedirse sobre el mismo, por lo menos con una anticipación de 30 días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria. —

ARTICULO 40

DEL REMANENTE, DESTINO Y LOS DIVIDIENDOS.

La utilidad neta de cada ejercicio anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) el 5% de las utilidades para reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto.- b) otras reservas o fondos específicos sean ordinarias o extraordinarias, que la propia Asamblea de Accionistas podrá determinar, para fines específicos y siempre y cuando se encuadre dentro del interés social perseguido.- c) la asamblea también podrá destinar parte de las utilidades, que en ningún caso podrá exceder del 5% de las utilidades obtenidas, para la gratificación de Directores, Gerentes, Asesores, y/o personal Administrativo.- d) el remanente y a propuesta de Directorio se distribuirá en concepto de dividendos



a las Cooperativas accionistas socias. *Modificado por Asamblea General Extraordinaria N° 33 de fecha 18/10/2019 – Escritura Pública N° 42 de fecha 15/11/2019, inscripción de DGRP de fecha 16/09/2020.-*

TITULO XI

ARTICULO 41

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, podrá disolverse o fusionarse con otras entidades, cediendo sus activos y pasivos o parte de ellos, por dinero efectivo, otros bienes o acciones, conforme a las causales establecidas en el Código Civil, y en la Ley 827/96.- Para el caso de Disolución y liquidación de la sociedad, la Asamblea Extraordinaria determinará el modo de la Liquidación. La misma nombrara a los liquidadores, que podrán ser miembros del Directorio. Los liquidadores deberán circunscribir sus actuaciones a lo dispuesto por el Código Civil, y a la Ley 827/96, de Seguros, bajo la fiscalización del síndico. - Terminada la liquidación, los liquidadores llamaran a una asamblea de Accionistas para la aprobación de la Cuenta y la Gestión. Con el resultado de la liquidación se obrará conforme a lo dispuestos en la Ley 827/96. De Seguros y supletoriamente, por el Código Civil, Capitulo XI, sección I, Párrafo VI "DE LA LIQUIDACION Y PARTICION", articulo N° 1006 al N° 1012. El Remanente se distribuirá entre los Accionistas en proporción, al porcentaje de sus acciones. –

Versión revisada y compaginada con las modificaciones estatutarias aprobadas por las Asambleas Extraordinarias realizadas desde su aprobación hasta JUNIO/2021. Asesoría Jurídica Panal Seguros S.A.

